

DICTAMEN Nº8

VISTO:

El Expediente 10689/07 en virtud del que la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, dicta Resolución Nº 43/07 por la cual solicita Declarar Sitio Histórico Provincial en los términos de la Ley Provincial Nº 2083, al predio que ocupa la Emisora LRA3 Radio Nacional Santa Rosa, ubicado en la Avenida Palacios entre Teófilo de La Colina y Blanco Encalada., cuya nomenclatura catastral es Ejido 047, Circunscripción I, Radio ñ, Quinta 15, Parcelas 1-6.

CONSIDERANDO:

Que la Emisora LRA 3 Radio Nacional Santa Rosa, fundada el 9 de julio de 1950, es un bien: **vinculado con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico** debido a que fue la primera filial de Radio Nacional en el interior del país.

Que luego del traslado en 1969, de sus estudios y administración al edificio de Correos y Telecomunicaciones, quedara en Av. Palacios la planta transmisora hasta el presente.

Que históricamente fue **protagonista de un suceso de la historia nacional** como ser la única radio del interior del país bombardeada, en junio de 1956, cuando un levantamiento militar intentó restituir el gobierno del Gral. Juan Domingo Perón destituido por la Revolución Libertadora.

Que posee **destacado valor antropológico**, ya que estudiantes de la Escuela Industrial de la Nación de esta ciudad armaron y pusieron en marcha el transmisor que se conserva actualmente, siendo en 1950 el más moderno del país.

Que **antropológica y socialmente** Radio Nacional Santa Rosa, es el testigo de la capacidad tecnológica, comunicativa, cultural y protagónica de nuestra sociedad. Que merece una especial mención el puente de unión que significó para el ámbito rural con el urbano, cubriendo necesidades de información, asistencia y entretenimiento, para la sociedad pampeana toda.

Que en el edificio se conserva un valioso **patrimonio histórico** conformado por elementos de trabajo, documentos, discos de pasta y vinilo, cintas grabadas que constituyen una rica discoteca, lo cual requiere pronto resguardo.

Que el edificio de lineamientos racionalistas se encuentra en su estado original y esto lo constituye en **testimonio arquitectónico** de la segunda mitad del siglo XX.

Que en el aspecto **urbanístico** en la actualidad el predio ha quedado emplazado en una zona residencial de gran valor y crecimiento inmobiliario, que además funciona como un pulmón verde con un bosque de caldenes, los que se constituirán, con esta declaratoria, en una reserva protegida.

TENIENDO EN CUENTA.:

Que, por las razones expuestas, el referido inmueble se encuentra encuadrado en el inciso a) del art. 3º de la Ley 2.083;

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 19 del Decreto Reglamentario 1934/04 de la Ley 2083;

LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO CULTURAL RESUELVE:

- 1º) Proponer con carácter vinculante la afectación del bien inmueble señalado y de su archivo documental al Régimen de la Ley N°2083;
- 2º) Requerir a la Autoridad de Aplicación el dictado de la resolución establecida en el inc. F del art. 8º de la citada norma, dentro del plazo de 10 días;
- 3º) En consecuencia, solicitar la inmediata incorporación de dichos bienes patrimoniales al Registro Provincial de Patrimonio Cultural.